

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPITULO VII

Altas y bajas

(CONTINUACIÓN.)

Si el funcionario no cumpliera el servicio en el plazo señalado, se le impondrá una multa de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta.

Si el informe conviene con la declaración, y así se justifica con la descripción de la industria ejercida, la Administración las aprobará y se registrarán todas correlativamente en libro auxiliar respectivo.

Cuando de la comprobación resulte que la declaración es inexacta, la Administración resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.º En las demás poblaciones, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que posteriormente verifique la Administración por medio de los funcionarios á quienes corresponde dicho servicio, y sólo para los efectos de la liquidación y cobranza de cuotas, harán que sus dependientes, en término de tercero día, comprueben las declaraciones de alta, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida.

Cuando de esa comprobación resulten exactas, incluirán las altas en la relación que previene el art. 125; y si resultan inexactas, invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación. Contra la resolución que ésta dicte podrá acudir al Ministerio dentro de los quince días siguientes á la notificación del acuerdo, que se hará en forma reglamentaria.

Art. 122. Las declaraciones de baja por cesación en la industria se acordarán liquidarán por la Administración inmediatamente de ser presentadas, procediéndose á su comprobación en un plazo que no exceda de treinta días, si la industria se ejerce en la capital de la provincia, y de sesenta en los demás pueblos.

Cuando la Administración lo estime oportuno, podrá oír al síndico del gremio correspondiente, si la industria estuviese agremiada.

Si las bajas resultasen inexactas, el industrial declarante será considerado defraudador, y quedará sujeto á las responsabilidades que para este caso determina el art. 172, previa la instrucción de expediente, según dispone el art. 173.

La Recaudación entregará á la Administración, dentro de cada trimestre, los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que, debidamente taladrados, puedan unirse á los expedientes respectivos y datarse definitivamente en cuenta su importe.

Las bajas sólo surtirán efecto desde la fecha de su presentación, sea cualquiera la causa que en contrario se alegue, excepto en el caso de fallecimiento ó imposibilidad á que se refiere el art. 117.

Art. 123. Para que las declaraciones puedan surtir sus efectos en la cobranza de cuotas, las liquidaciones

oportunas se practicarán por el Negociado de industrial sin demora alguna, observándose al hacerlas lo que determinan los siguientes artículos y las disposiciones especiales aplicables á cada caso; é inmediatamente después se pasará á la Recaudación la nota correspondiente al resultado de cada liquidación, registrándolas todas correlativamente en el de altas y bajas que en el mismo se ha de llevar.

Art. 124. Cuando un industrial de clase agremiada cambie de industria, y la cuota de la nueva sea mayor que la correspondiente, según la trifa, á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, y además la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de la industria que ejercía y la que pasa á ejercer.

Si la cuota de la nueva industria es menor en la tarifa que la correspondiente á su industria anterior, pagará la cuota gremial que le estuviese asignada, menos la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de ambas industrias, siempre que el resultado no sea una cantidad inferior á la que debiera abonar, si en el gremio á que pasa se le graduase una cuota proporcional á la que tenía señalada en su gremio anterior.

Todo industrial que sea alta después de terminado el reparto gremial ó la matrícula respectiva, satisfará, si no es irreducible la cuota de su industria, la cantidad que á prorrata le corresponda de la cuota que designe la tarifa y número que le sea aplicable, teniendo presente lo dispuesto en el art. 7.º

Sin embargo de esto, si el nuevo industrial se hubiese dado de baja en el gremio á que corresponda su industria, sin mediar un año entre aquella baja y el día en que principie de nuevo á ejercerla, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venía pagando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

Si un industrial se da de baja des-

pués de hecho el reparto, y lo mismo después de aprobada la matrícula, por cesión absoluta de la industria, se dará de baja la parte de su cuota gremial que por consecuencia de la desaparición de la industria no deba ser satisfecha.

Si un industrial se da de baja en las mismas circunstancias que expresa el párrafo anterior, y es reemplazado en su industria por otro, sea cualquiera el concepto en que lo verique, el que lo sustituya en la industria satisfará la cuota señalada á su antecesor, sin que pueda alcanzarle el beneficio concedido por el art. 72 á los que se establecen de nuevo, considerándose el hecho para los efectos reglamentarios, como una simple variación de nombre.

Art. 125. Los industriales que después de aprobadas las matrículas sean alta para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales, según el modelo núm. 6, que formará en cada localidad el mismo funcionario encargado de los trabajos de matrícula; y bajo su responsabilidad comprenderá en ella á cuantos industriales deban ser incluidos, ya en virtud de declaración de los interesados, según disponen los artículos 115 y 118, ya por resolución dictada en expediente de comprobación, de defraudación ó de los llamados de adición, cuando se trate de industrias no exentas ni comprendidas en las tarifas.

Los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administración de Contribuciones de la provincia, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y de las bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

to, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes bajo la penalidad establecida en el párrafo sexto del art. 172.

Art. 126. La Administración de Contribuciones de la provincia examinará inmediatamente las relaciones y las declaraciones; las confrontará entre sí y con sus justificantes; y si ofreciesen reparos, las devolverá para que se subsanen en un término breve.

Cuando los reparos no fuesen pronta y debidamente, y siempre que la importancia de las bajas lo indique como conveniente, la Administración utilizará con urgencia los servicios de la inspección.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA

Núm. 1934

Don Antonio Pistón Guisado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en el día de hoy con objeto de llevar á cabo el arriendo con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, durante el próximo año económico de 1896 á 97, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento, en armonía con lo preceptuado por el art. 78 del vigente reglamento del impuesto, se anuncia la tercera y última subasta para el día seis del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, que consiste en la cantidad de 7.185 pesetas 88 céntimos, por todas las expresadas especies; admitiéndose proposiciones durante la primera hora por todas reunidas, y si no tuviera efecto se admitirán en la segunda por ramos separados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida licitación.

Puente Palmera 25 de Junio de 1896.
—Antonio Pistón.—El Secretario, Bal-domero Delgado.

LUCENA

Número 1832

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cano y Henares (a) Cirujano, Escribano, hijo de José y Gabriela, de veinte y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juz-

gado para extinguir la pena de ciento veinte y cinco pesetas de multa que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca del penado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Lucena á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

Número 1833

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean dueñas de una muleta de tres años, pelo castaño oscuro, sin herrar, con crin y cola, un lunar blanco entre las orejas y herrada en la nariz; y de una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, descalza de los cuatro remos, con una matadura en la raspa, los ojos zarcos y sin hierro, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Granada y Jaén y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con los documentos necesarios á justificar su derecho á las mismas; pues así lo tengo mandado en el sumario que se instruye contra Francisco Gómez González y José Pérez Castro, vecinos de Córdoba, á los que les han sido ocupadas citadas caballerías.

Dado en Lucena á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—F. Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez.

GUADALCAZAR

Número 1857

Don José Alonso Pérez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Caballero García que en la tarde del once de Mayo último fué sorprendido por la guardia civil cazando con reclamo y sin licencia de uso de armas en la dehesa de Yeguas, de este término, manifestando ser vecino de Ecija, lo cual no resulta cierto de las diligencias practicadas, con el fin de que se presente en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* para la celebración del juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalcazar á 16 de Junio de 1896.—José Alonso.

HINOJOSA

Núm. 1854

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas devengadas en la Superioridad en el rollo de los

ejecutivos tramitados en el suprimido de Fuente Obejuna, á instancia de María Antonia Hidalgo Murillo y otras, contra Matías Zamorano Monterroso, se saca á tercera subasta, sin tipo fijo, por el término de veinte días y bajo las mismas condiciones y circunstancias con que se anunció la primera y segunda, celebradas sin efecto, respectivamente, en los días veinte y uno de Mayo último y diez y seis del actual, la casa embargada, calle Santiago número cinco, de la villa de Belmez, propia de la María Antonia Hidalgo Murillo, justipreciada en dos mil pesetas.

Cuya diligencia de remate tendrá lugar á las once de la mañana de la Audiencia del día trece del próximo Julio.

Dado en Hinojosa á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Andrés Angel.

CORDOBA

Núm. 1855

REQUISITORIA

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Poyato, vecino de esta población y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de un mallo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Número 1856

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores del robo de varios jamones, tocino, paletilla, metálico y una escopeta, verificado en la noche del oatorce al quince del mes de Mayo anterior, en la casa de Manuel Moreno González, sita en la Colonia de Santa Isabel, de este término, oradando para ello el tejado de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación del autor ó autores del hecho.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

MONTILLA

Núm. 1881

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Cortés Heredia, soltero, esquilador, de veinte y siete años de edad, natural de Málaga ó Coin, vecino de Puente Genil, jitano, alto, moreno, bigote negro; viste chaqueta de pana y pantalón oscuro, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey de España (q. D. g.) á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Juan Manuel Cortés Heredia, y habido lo remitan á la cárcel de este partido con las convenientes seguridades, puesto que con fecha de hoy ha sido decretada su prisión.

Montilla veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Francisco Morales y Becerril.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ayuntamiento constitucional de Pedro Abad

Número 1479

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo semestre del año de 1895, ó sea en todas las sesiones celebradas en los meses de Julio á Diciembre.

M E S D E J U L I O

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia

del Teniente de Alcalde D. Antonio Pérez Vacas

Se procedió en esta sesión inaugural á la elección de Alcalde presidente, Tenientes y Regidor Síndico, quedando elegidos: como Presidente don Francisco de Porras Pérez; como primer Teniente don Sebastián Pérez Ayllón; como segundo don Andrés Galán Castilla; como Regidor Síndico don Fernando Mesa Roman, y como suplente don Francisco Velasco Castilla.

Se dió el número respectivo á los demás señores Concejales, según su antigüedad y número mayor de votos obtenidos.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria el sábado de cada semana.

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Porras Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al nombramiento de comisiones permanentes del seno de la Corporación, tales como la de arbitrios y cuentas de Establecimientos públicos, amillaramientos, repartos de consumos y padrones y Comisión del Pósito.

Seguidamente se dió cuenta al Ayuntamiento del estado de sus fondos y de su hacienda.

Se acordó la confirmación de los nombra-

mientos de empleados y contratos hechos por el anterior Ayuntamiento, y reconocer los mismos haberes y retribuciones que han disfrutado los empleados hasta el día de hoy.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Porras Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistos los *Boletines Oficiales* se acordó cumplir sus órdenes.

Se presentó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del pasado año económico.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Porras Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Vistos los *Boletines Oficiales* se acordó cumplir sus órdenes.

Se acordó dividir en cuatro secciones por calles los contribuyentes de esta villa, á fin de proceder al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, acordando se expongan al público las listas respectivas hasta el día 31 del actual.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Porras Pérez

Aprobar el acta de la anterior.

Vistos los *Boletines Oficiales* se acordó cumplir sus órdenes.

Acordóse que con la brevedad posible se cobren las cantidades que la hacienda adeuda á este Municipio por restos de recargos de contribuciones de años anteriores y otros concep-

Nombrar al Depositario municipal D. Agustín Moreno Díaz, recaudador del reparto de consumos y de el de líquidos, con igual garantía y las mismas bases y condiciones establecidas por la Corporación á su señor padre en el año próximo anterior.

Que por el señor Alcalde se dicte un bando reproduciendo las condiciones establecidas para la recolección de la aceituna y la bellota, á fin de evitar los fraudes y perjuicios á que pueden dar margen.

Aprobar la cuenta rendida por el Agente del Ayuntamiento en Córdoba don Francisco Cuesta, del primer trimestre de este año económico.

Cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales* de la semana anterior.

M E S D E N O V I E M B R E

Sesión del día 2

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Dada lectura á el acta de la anterior, fué fué aprobada, y enterado el Ayuntamiento de que los Concejales don Antonio y don Juan Galán y don Epifanio Solano no habían asistido á la sesión por estar enfermos, tomó los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de que con fecha veinte y ocho del mes anterior, se había dictado por el señor Alcalde el bando que se acordó en la sesión que antecede, sobre recolección de los frutos de aceituna y bellota.

Aprobar la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para el mes actual.

Sesión del día 9

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Después de haberse leído y aprobado el acta de la anterior, y de quedar enterado el Ayuntamiento de que el Concejal don Antonio Galán no había asistido á la sesión por estar enfermo, se acordó:

Acceder á lo pretendido por Juan Marín Ortiz, de estos vecinos, y que se amillare á su nombre en concepto de dueño la huerta llamada "Palomo", sita en la Alameda de este término, adquirida por compra de su padre Antonio Marín Ortega, que ha sido anotada preventivamente á su nombre en el Registro de la pro-

riedad de este partido, y que se le expida el certificado que pretende para presentarla con la información posesoria que le sirve de título en aquella oficina.

Prestar cumplimiento á las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana última.

Sesión del día 16

Presidencia

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Leída y aprobada el acta de la anterior, y enterado el Ayuntamiento de que los Concejales don Antonio Galán y don Francisco Didier no habían asistido á la sesión por estar enfermos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Acceder á lo solicitado por Natividad y María Josefa Mata Nadales, de esta vecindad, y que se les amillare á título de dueñas, por mitad y en comun y proindiviso la casa número diez de la calle Nueva, de esta villa, adquirida por compra de su madre doña Isabel Nadales Rodríguez, y que se les expida el certificado que pretenden para presentarlo en el Registro de la propiedad de este partido, para comentar la anotación preventiva tomada á su favor de dicha casa.

Aprobar lo hecho por el señor Alcalde disponiendo que un farol como los del alumbrado público que ha costado don Juan Didier Sánchez, pase á ser propiedad del Ayuntamiento á condición de que se ponga en la puerta de dicho señor, que está casi en deshabitado, y donde no alcanza la luz de los inmediatos.

Acceder á lo pretendido por el contratista del alumbrado público Juan Lucena, y que se le abonen de imprevistos desde el día primero de Julio treinta y cinco pesetas anuales, por trimestres vencidos, por los dos faroles que se han aumentado en el alumbrado público, cuya suma es proporcional al precio en que remató el servicio.

Que se abonen también de imprevistos á don Francisco Cuesta Martínez, veinte y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos, para completar las ochenta pesetas que en veinte y cuatro de Agosto se acordó satisfacer por el gasto del expediente instruido para el cobro de recargos municipales de años anteriores.

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana última.

Sesión del día 23

Presidencia.

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Dada lectura á el acta de la anterior, fué aprobada y despues de enterado el Ayuntamiento de que los Concejales don Antonio Galán, don José Moreno y don Epifanio Solano no habían asistido á la sesión por estar enfermos, se acordó que se amillare á nombre de Francisco Gómez Santamaría, una suerte de tierra calma en el pago de la Encinilla, de tres celemines, adquirida de Juan Mata Mata y al de Francisco Cabello Luque, una suerte de tierra calma de nueve celemines, con ocho gatrotes, en el partido de los Atajadizos, adquirida de Cecilio Moreno Reio, y que se les expida los certificados que respectivamente pretendan para presentarlos en el Registro de la propiedad con las informaciones posesorias que han inestruido para acreditar la posesión en que se hallan de dichos predios.

Sesión del día 30

Presidencia.

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Despues de haberse leído y aprobado el acta de la anterior y de quedar enterado el Ayuntamiento de que los Concejales señores Solano, Higuera, Moreno (D. Agustín) y Varona no habían asistido á la sesión por estar enfermos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se abonen del capítulo de imprevistos veinte pesetas á don Francisco Cuesta Martínez por los servicios extraordinarios prestados á la Corporación en la ciudad de Córdoba, y diez y siete cincuenta al Visitador de ganaderías y cañadas, don Federico Martínez.

Que se satisfagan tambien de imprevistos los gastos hechos por el Secretario y el alguacil en su viaje á Córdoba, para ingresar fondos y evacuar otros asuntos del Municipio.

Prestar cumplimiento á las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana última.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 7

Presidencia.

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de que no habían asistido á la sesión por estar enfermos, los Concejales don Antonio Galán y don Miguel Varona, se tomaron los acuerdos siguientes:

Revocar el poder otorgado al representante

de este Ayuntamiento en Córdoba don Francisco Cuesta Martínez, en diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, autorizando al señor Alcalde para que en nombre de la Corporación practique las diligencias legales necesarias para que surta efecto dicha revocación.

Nombrar apoderado ó representante en Córdoba, en sustitución de don Francisco Cuesta, á don Manuel Castorverde, Procurador del Colegio de aquella ciudad, con el haber á uno de ciento treinta y cinco pesetas que tiene asignado en el presupuesto vigente, autorizando al señor Alcalde para que en nombre de la Corporación le otorgue ante Notario poder bastante para el desempeño de su cometido.

Que los gastos que ocasiona el otorgamiento de dicho poder se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Aprobar la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para el presente mes.

Que se dé cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la semana anterior.

Sesión del día 14

Presidencia.

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Dada lectura al acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de que el señor Concejel don Miguel Varona no había asistido á la sesión porque continuaba enfermo, se tomaron los acuerdos que siguen:

Que se amillare á nombre de don Salvador Roldán Reguena, vecino de Puéblonuevo del Terrible, media fanega de tierra calma en el partido de la Pedrera, de este rudo y término, adquirida de Josefa Reguena Nadales; y un huerto de tierra calma de una fanega y tres setedales, en el sitio de las Tenerías, á nombre de Juan María y Juliana Moreno Morales, que he redaron de su tío don Juan Francisco Moreno López, y que se les expidan los certificados que pretenden para presentarlos en el Registro de la propiedad, con las informaciones posesorias que respectivamente han instruido de dichas fincas.

Crear una nueva plaza de guarda municipal para que preste sus servicios en el campo ó en la población, según lo reclamen las circunstancias á juicio del señor Alcalde, con el haber á uno de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que tienen las otras plazas y que mientras se incluye el gasto en presupuestos, se le abone su haber con cargo á imprevistos del actual.

Declarar incoables y por tanto fallidas las cuentas que figuran en las relaciones presentadas por los recaudadores municipales don Enrique Ruiz Luque y don Fernando Díaz Moreno, de los repartos que respectivamente han tenido á su cargo; el primero en los años desde el de 1890 á 91 hasta el de 1892 á 93 inclusive, y el segundo en el año de 1893 á 94, y que un ejemplar de dichas relaciones se devuelva á los interesados, con nota en que se haga constar este acuerdo; pero que las acompañen á las cuentas que han de rendir, después de ser inutilizados con el sello de la Corporación los recibos de las cuotas declaradas fallidas.

Que se dé cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la semana anterior.

Sesión del día 21

Presidencia.

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Despues de haberse leído y aprobado el acta de la anterior y de quedar el Ayuntamiento enterado de que los señores Concejales don Antonio Galán, don Francisco Didier y don Miguel Varona no habían asistido á la sesión por estar enfermos, acordó:

Quedar enterado de un oficio de la Tesorería de Hacienda para que se satisfagan los decombieros por consumos del presupuesto de 1894 á 95 en el plazo de veinte días, y que tan luego como haya existencias se solvante el débito, quedando tambien enterada la Corporación de otro oficio de la misma dependencia, para que hasta el doce de Enero se paguen los descubiertos del segundo trimestre de consumos del ejercicio actual, acordandose tambien que se satisfaga dicho débito cuando haya fondos para ello, y que desde luego se remita por separado certificación de este acuerdo al señor Tesorero de la provincia.

Que se proceda á la rectificación del padrón vecinal de esta villa, conforme á las disposiciones de la ley municipal vigente.

Que se forme la lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877, á fin de que puedan publicarse en 1.º de Enero próximo.

Quedar enterado de que el señor Alcalde, usando de las facultades que le confiere el artículo 74 de la ley municipal, había nombrado guarda municipal para la plaza de nueva creación á Salvador Zafra Jiménez, de estos vecinos, que desde el día quince estaba sirviéndola.

Aprobar, previo dictámen del señor Regidor Sindico, las cuentas rendidas por los recaudadores que fueron del Municipio don Manuel Urubaro Reio, don Enrique Ruiz Luque y don Fernando Díaz Moreno, de estos vecinos, y que pasen á la Junta municipal para su aprobación definitiva, si á su juicio la merecieren.

Que se cumplieren las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales* de la semana última.

Sesión del día 28

Presidencia.

del Sr. Alcalde don Salvador Carmona Gómez

Leida y aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de que los señores Concejales don Agustín Moreno y don Miguel Varona no habían asistido á la sesión por estar enfermos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se expongan al público desde el día primero de Enero y por término de quince días, las listas formadas de la rectificación del padrón vecinal para oír reclamaciones sobre las mismas.

Que se amillare á nombre de Ana Luque y Moreno la casa número 31 de la calle Feria y seis celemines de tierra en la Pedrera, y al de su hermano Francisco otros seis celemines de tierra de la misma finca, que han heredado de sus padres, y que se les expidan los certificados que pretenden para hacerlo constar en el Registro de la propiedad de este partido, á los fines oportunos.

Que se abonen del capítulo de imprevistos los gastos que se ocasionen en su viaje á Córdoba al oficial de esta Secretaría don Salvador Castro Luque, que va á ingresar fondos y á evacuar otros asuntos del Municipio.

Montemeyor diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario del Ayuntamiento, Fernando Carmona.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy, acordando que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Y para que así conste pongo el presente que, con el visto bueno del señor Alcalde, firmo eu Montemayor á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Fernando Carmona, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Carmona.